RADICADO: 63001311000320190004900

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÒN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por el señor WILGER STIVEN DURAN JIMENEZ en contra de la señora LINA MIRLLAN QUIRAMA BALLESTEROS.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 8 de febrero de 2019, la apoderada judicial, del señor Wilger Stiven Duran Jiménez, solicita continuar con el trámite liquidatario de la sociedad patrimonial en contra de la señora Lina Mirllan Quirama Ballesteros; siendo dicha petición inadmitida por auto, de fecha 12 del mismo mes, subsanada, oportunamente, y admitida por auto, de fecha 27 del citado mes, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la parte demandada, y la realización del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 5 de abril de 2019 se allega la publicación emplazando a los Acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores Wilger Stiven Duran Jiménez y Lina Mirllan Quirama Ballesteros, sin solicitar su remisión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 12 abril del mismo año, requiere a dicha parte a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5° del Art. 108 del Código General del Proceso y concordante con el Art. 5°, inciso 3° del Acuerdo PSAA14-10118 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, requiriéndose así mismo a la parte actora, previo desistimiento tácito, para proceder a notificar a la parte demandada, Lina Mirllan Quirama Ballesteros.

La señora Lina Mirllan Quirama Ballesteros comparece a recibir notificación personal, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, el día 23 de abril de 2019, contestando la demanda, a través de su apoderado judicial, el día 7 de mayo del mismo año, manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda y sin formular excepción alguna.

El día 24 de mayo de 2018 se solicita por la apoderada judicial de la parte actora la remisión del edicto emplazando a los Acreedores de la Sociedad Patrimonial, de los señores Wilger Stiven Duran Jiménez y Lina Mirllan Quirama Ballesteros, en el Registro de Personas Emplazadas. Realizándose ello el día 5 de junio del citado año, y poniéndose conocimiento de la parte interesada mediante auto de la misma fecha.

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, fija para el día 23, de julio del mismo año, la fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos; acto procesal que se llevó a cabo con la intervención de los apoderados judiciales de las partes, en donde el apoderado judicial de la parte demandada solicita suspensión del proceso hasta tanto se informara por el Batallón de Buga Valle del Cauca que prestaciones sociales le pertenecen al señor Duran Jiménez. Accediéndose por el despacho dicha suspensión, hasta el 23 de agosto del mismo año. Fijándose mediante auto, de fecha 28 de agosto de 2019, para el día 24 de octubre del mismo año la realización de dicha audiencia. Audiencia en la cual los apoderados judiciales de las partes solicitan nueva suspensión, accediéndose por el despacho hasta el 13 de enero de 2020. Señalándose nuevamente mediante auto, de fecha 15 de enero del citado año, el día 28 de abril para la realización de la audiencia.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto, de fecha 10 de septiembre de 2020, se fija para el día 19 de noviembre de 2020, la realización de la audiencia, de inventarios y avalúos, solicitándose, sin embargo, por los apoderados judiciales de las partes, el día 13 de noviembre, suspensión del proceso por el termino de 6 meses, en virtud a no haber recibido oficio procedente del batallón. Por lo que el despacho mediante auto, de fecha 17 de noviembre del mismo año accede a ello, suspendiendo el proceso hasta el 13 de mayo

de 2021. Reanúdanos el proceso mediante auto, de fecha 11 de junio de 2021, requiriendo a las partes para manifestar su interés de continuar con el proceso.

El día 18 de junio de 2021 se allega memorial, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, manifestando su deseo de continuar con el proceso, anexando escrito de inventarios y avalúos, solicitando fijar nueva fecha y hora para dicha diligencia. En virtud a ello el despacho mediante auto, de fecha 24 de junio del año avante, fija para el día 13 de octubre del presente año, para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, aclarándose la hora de los mismos mediante auto de fecha 01 de octubre.

A través del correo electrónico se allega escrito procedente de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito, comunicando lo referente a las cesantías del señor Wilger Stiven Duran Jiménez. Poniéndose ello en conocimiento de la parte interesada mediante auto, de fecha septiembre 01 de 2021.

El día 12 de octubre del año avante se allega el escrito de inventarios y avalúos, por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

Mediante audiencia, de fecha 13 de octubre de 2021, se Aprueban los Inventarios y Avalúos, autorizando a las partes para que de común acuerdo presentaran en el término de 15 días el trabajo de partición. Siendo oportunamente presentado el mismo por los apoderados judiciales de las partes, renunciando a términos de traslado y solicitando proferir sentencia de plano.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así*:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitaran conjuntamente como incidente, pero s ninguna prospera, así lo declarara el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

   …

   La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas, tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 04 de noviembre del año avante, de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes; por tal motivo se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Patrimonial de los señores WILGER STIVEN DURAN JIMENEZ y LINA MARIA MIRLLAN QUIRAMA BALLESTEROS.

SEGUNDO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria que para el efecto elijan las partes aquí intervinientes, allegando copia del mismo para ser anexado al presente expediente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Notificándose la misma a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE,

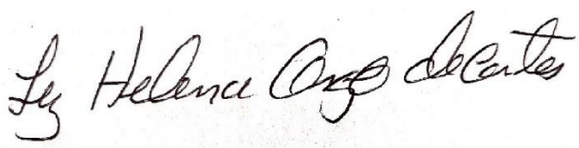

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 200 de hoy, 11 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario